



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-28477437-GDEBA-DSTAMDAGP-ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS CCOP. LTDA.

VISTO el EX-2020-28477437-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.; y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 4 obra Acta de Inspección N° RN 432 de fecha 3 de diciembre de 2020, donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento perteneciente a la firma encartada ubicado en calle 8 s/n de la localidad de Chiclana, partido de Pehuajò, cuya actividad es Depósito de agroquímicos, constatan que no se encontraba habilitada para realizar la actividad por falta de reinscripción anual en el Registro provincial del MDA, en presunta infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

Que, en el acto se notifica Julián VECINI, en carácter de empleado, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho de la empresa a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto Ley N° 8785/77, no formulando la firma descargo;

Que la Resolución N° 86/01 en su artículo 1° dispone de conformidad con lo normado en el artículo 4° de la Ley 10.699 y en los artículos 23 y 58 del Decreto reglamentario N° 499/91, la obligatoriedad de la inscripción periódica anual de los depósitos de agroquímicos;

Que, en el orden 3 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que la firma sumariada poseía la inscripción anual vencida para realizar la actividad de depósito de agroquímicos;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley N° 8785/77 y no formulando el descargo que hace a la legítima defensa, se tiene por acreditada la infracción al Artículo 1° de la Resolución N° 86/01 complementaria de la Ley de Agroquímicos 10.699;

Que, en el orden 8 obra Informe Técnico Legal aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno en el orden 10;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2º, 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/2020 y Resolución-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA CUIT 30-50012088-2, con domicilio en calle 8 s/n de la localidad de Chiclana, partido de Pehuajò, con multa de pesos setenta y seis mil setecientos veintinueve con setenta y siete centavos (\$ 76.729,77) equivalente a trece (13) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al Artículo 1º de la Resolución N° 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley de Agroquímicos 10.699 y su Decreto Reglamentario N° 499/91, artículos 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto Ley N° 8785/77, artículos 2º y 73 inciso b) del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

